



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00314-00
DEMANDANTE: MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA
DEMANDADO: LUCIANO GERÓNIMO CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que la parte demandada aportó poder para recibo y cobro de títulos. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico se recibió el día 13 de agosto de 2020, proveniente de la dirección electrónica lucianogeronimocastro@gmail.com, escrito suscrito por el demandado LUCIANO GERÓNIMO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 854906 expedida en Puerto Colombia, mediante el cual otorga poder para recibir y cobrar títulos que le fueron descontados, ello en favor del abogado MARIO FERNANDO SALAZAR VALDÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8764364 y Tarjeta Profesional No. 240.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que el poder no está autenticado, se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, aunado al hecho que revisado en el Registro Nacional de Abogados que el profesional del derecho cuenta con tarjeta profesional vigente, este Despacho accede a lo solicitado y ordena reconocer personería jurídica al doctor MARIO FERNANDO SALAZAR VALDÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8764364 y Tarjeta Profesional No. 240.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado LUCIANO GERÓNIMO CASTRO, para recibir y cobrar títulos que están a disposición del presente proceso y que le fueron descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2016-00314-00
DEMANDANTE: MYRIAM DEL CARMEN SARMIENTO BEDOYA
DEMANDADO: LUCIANO GERÓNIMO CASTRO

1. Reconocer personería jurídica al doctor MARIO FERNANDO SALAZAR VALDÉS identificado con cédula de ciudadanía número 8764364 y Tarjeta Profesional No. 240.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado LUCIANO GERÓNIMO CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 68 de fecha 3 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario